

**ST-VCT-PARB-0106**

**ESTADO No. -0106**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de OCTUBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	IHM-14251	MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO		04-10-2019	AUTO PARB No 714	<p><b>2.1. INFORMAR</b> a la señora <b>MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IHM-14251</b>, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto <b>PARB No. 0905</b> del 08/10/2018, en lo referente a los siguientes requerimientos i) <i>“Allegar justificación y/o razones de la inactividad dentro del área del título minero por más de seis (6) meses”</i>; lo cual fueron subsanados por el Concesionario a través de Radicado No. 20199040358832 del 14/03/2019, constatados en la visita realizada el 12 de septiembre del 2019.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al señor <b>MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. <b>IHM-14251</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARB No. 0229</b> del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		04-10-2019	AUTO PARB No 715	<p><b>2.1. INFORMAR</b> a <b>CEMENTOS SANTANDER LTDA.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>14127</b>, que mediante AUTO PARB-479 del 16/06/2017, le fue requerido bajo apremio de multa para que <i>“Presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-”</i>. Posteriormente fue informado mediante Auto PARB-075 del 24/01/2019, sobre su incumplimiento a los requerimientos; se evidencia el no</p>

						<p>cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 14127</b>, que mediante Auto PARB-601 del 30/07/2018, le fue requerido bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3° del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por <i>"el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>; se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> a la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su condición de Titulares de la Licencia de Explotación <b>No. 14127</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita <b>PARB No. 0235</b> del 26 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA		04-10-2019	AUTO PARB No 716	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al concesionario <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. GD1-091B</b>, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto <b>PARB No. 0785</b> del 29/08/2017, en lo referente a los siguientes requerimientos i) <i>"Allegar la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la mismas, ante la autoridad competente"</i>; lo cual fueron subsanados por el Concesionario a través de Radicado No. 20175500744552 del 08/03/2019.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al concesionario <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. GD1-091B</b>, que mediante AUTO PARB-0785 del 29/08/2017, le fue requerido bajo apremio de multa para que <i>"Allegue el complemento del PTO, requerido mediante Auto PARB-1146 del 19/10/2016"</i>; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al concesionario <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. GD1-091B</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARB 0231 de fecha 24 de septiembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	MINERA POTOSI LIMITADA		04-10-2019	AUTO PARB No 717	<p>2.1. ADVERTIR a los titulares, que teniendo en cuenta que su título minero no tiene licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, se encuentran imposibilitados para realizar las actividades propias de la etapa de Explotación.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSADADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-466 de 18 de Abril de 2018, toda vez que el titular presentó evidencia de su cumplimiento y se realizó la correspondiente verificación en la visita de fiscalización del 16 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHI-092, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0227 del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--------------------------	---------	---------------------------	--	------------	------------------------	---

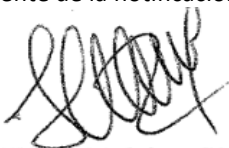
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ		04-10-2019	AUTO PARB No 718	<p><b>2.1 APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; el cual fue realizado a través de la consignación número 201801221604 del 8 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el pago de regalías para el mineral <b>GRAVA</b> declarado el Primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2016; primer (I) trimestre de 2019; junto con los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el pago de regalías para el mineral <b>ARENA</b> declarado en el Primer (I), segundo (II) trimestre de 2019; junto con los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2011, el cual fue realizado a través de la consignación 201907230932 del 23 de julio de 2019.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 288 y 112 literal d) "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.174) más los intereses que se genere desde el 12 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de <b>faltante</b> en el pago del valor de las regalías de <b>Grava</b>, mineral declarado en el segundo (II) trimestre de 2019 .</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos a los requerimientos contenidos en los autos:</p> <p>a). PARB-0038 del día 18 de marzo de 2019, notificado por el estado 008 del 21 de enero de 2019, referente al pago del faltante en el pago de las regalías de Primero (I) trimestre de 2010, por valor de \$28.424 más los intereses, segundo (II) trimestres de 2010, por valor de \$31.148 más los intereses, del Primero (I) trimestre de 2012, por valor de \$9.119 más los interés, Segundo (II) Trimestre por valor de \$9.009 más los interés, tercero (III) trimestre de 2012 por valor de \$5.779, más los interés; Cuarto (IV) trimestres de 2012 por valor \$693; Primer (I) Trimestre de 2013 por valor de \$13.447 más los intereses; segundo (II) trimestre de 2013 por valor (\$12.015), más los intereses; Tercero (III) trimestre de 2013 por valor (\$7.997), más los intereses; Cuarto (IV) trimestre de 2013 por valor (\$5.159), más los intereses; Primer (I) Trimestre de 2014 por valor de \$3.352 más los intereses; segundo (II) trimestre de 2014 por valor</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA		04-10-2019	AUTO PARB No 719	<p><b>2.1. ADVERTIR</b> a los titulares, que teniendo en cuenta que su título minero no tiene licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, se encuentran imposibilitados para realizar las actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-814, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0222 del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGRASTORRES LTDA		04-10-2019	AUTO PARB No 720	<p>2.1. SE ENTIENDEN SUBSADADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0430 del 7 de junio de 2017, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0054 de fecha 19 de abril de 2017, toda vez que el titular presentó evidencia de su cumplimiento y se realizó la correspondiente verificación en la visita de fiscalización del 16 de septiembre de 2019, en lo relacionado con la conformación de cunetas para el manejo del agua superficial, sin embargo, se considera cumplimiento parcial en cuanto a la señalización preventiva en la zona de los frentes de explotación y zona de beneficio, pues esta debe ser complementada con señalización informativa y de seguridad minera. Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se evidencia el cumplimiento parcial, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2. TENER POR IMPROCEDENTES los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0430 del 7 de junio de 2017, por cuanto no aplican al tipo de explotación realizada en el área del título minero, la cual se realiza de forma manual (por medio de palas, zarandas y carretas), de acuerdo con lo estipulado en el Informe de Visita de Seguimiento PARB No. 0230 del 24 de septiembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar manuales de operación segura para la retroexcavadora, para las motobombas y para la clasificadora, de acuerdo con al artículo 204 del decreto 2222 de 1993.</li> <li>• Adecuar una zona para el almacenamiento de combustibles empleados para la operación de la retroexcavadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del decreto 2222 de 1993.</li> <li>• Allegar certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas para los trabajadores que desarrollan el trabajo en la clasificadora.</li> <li>• Presentar evidencias de la implementación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema con su registro de medición de ruido y vibraciones para identificar maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</li> <li>- Registros de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones maquinas o equipos.</li> <li>- Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro.</li> <li>- Manuales de operación segura para cada equipo de la mina.</li> </ul> </li> </ul> <p>Sin embargo, SE ADVIERTE a la sociedad titular que, en caso de realizar la explotación minera de forma mecánica, mediante la utilización de maquinaria y</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL SA		04-10-2019	AUTO PARB No 721	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGI-08077, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0218 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 de *OCTUBRE* de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

7 

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA